

# Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

LIBRO IV. PRESTACIONES PREVENTIVAS TÍTULO II. Responsabilidades y obligaciones de los organismos administradores G. Prescripción de medidas de control | CAPÍTULO IV. Obligación de otorgar asistencia técnica a las empresas de hasta cuarenta y nueve trabajadores, en conformidad al artículo 506 ter del Código del Trabajo

## CAPÍTULO IV. Obligación de otorgar asistencia técnica a las empresas de hasta cuarenta y nueve trabajadores, en conformidad al artículo 506 ter del Código del Trabajo

~~Tratándose de empresas de hasta cuarenta y nueve trabajadores, en que la Dirección del Trabajo o la Secretaría Regional Ministerial de Salud constate infracciones en materia de higiene y seguridad, éstas podrán autorizar, a solicitud de la empresa infractora, y sólo por una vez en el año, la sustitución de la multa impuesta por dicha infracción, por la incorporación a un Programa de Asistencia al Cumplimiento.~~

~~El Programa de Asistencia al Cumplimiento deberá considerar la corrección de la o las deficiencias que dieron lugar a la multa y la puesta en marcha de un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo.~~

~~El referido programa deberá implementarse con la asistencia técnica del organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa infractora que lo solicite.~~

~~Para el efecto anterior, la empresa deberá presentar, ante el respectivo organismo administrador, copia del oficio de la Inspección del Trabajo respectiva que declara admisible la solicitud de sustitución de la multa.~~

~~La asistencia técnica del organismo administrador deberá iniciarse, a más tardar, dentro de los 5 días hábiles de recibida la solicitud por parte de la empresa y deberá considerar, al menos:~~

- ~~• La prescripción y verificación del cumplimiento de las medidas correctivas que correspondan, y~~
- ~~• Apoyo en la implementación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, así como su seguimiento.~~

~~Dicho sistema de gestión deberá contemplar, a lo menos, los siguientes elementos o etapas básicas: Política de seguridad y salud en el trabajo; Planificación basada en un diagnóstico; Evaluación del cumplimiento del sistema de gestión, y Acción en pro de mejoras o correctivas.~~

~~El organismo administrador deberá emitir a la empresa infractora un certificado que acredite tanto la corrección de cada una de las infracciones que originaron la multa, como la puesta en marcha de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, de acuerdo al formato que se adjunta en el Anexo N°11 "Certificado de cumplimiento".~~

~~Dicho certificado deberá ser otorgado inmediatamente después de constatado que dicha empresa ha cumplido con las acciones señaladas.~~

~~La empresa infractora dispondrá de un plazo de 60 días corridos, contado desde la notificación de la aceptación de la solicitud de sustitución, para presentar dicho certificado ante la respectiva Inspección del Trabajo.~~

De acuerdo a lo establecido en el artículo 506 ter del Código del Trabajo, tratándose de empresas de hasta cuarenta y nueve trabajadores, en que la Dirección del Trabajo o la autoridad sanitaria constate infracciones en materia de higiene y seguridad, éstas podrán autorizar, a solicitud de la empresa y sólo por una vez en el año respecto de la misma infracción, la sustitución de la multa impuesta por dicha infracción, por la incorporación en un Programa de Asistencia al Cumplimiento.

El Programa de Asistencia al Cumplimiento debe considerar la corrección de la o las deficiencias que dieron origen a la sanción y la puesta en marcha de un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo. Este programa debe ser implementado con la asistencia técnica del organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada la empresa infractora que lo solicite y debe ser presentado para su aprobación por la respectiva entidad fiscalizadora.

Para la aplicación de este procedimiento, se deberá considerar lo siguiente:

1. Para requerir la asistencia técnica para la implementación del señalado programa, la empresa deberá presentar ante el respectivo organismo administrador, el documento formal emitido por la respectiva Inspección del Trabajo o la autoridad sanitaria, según corresponda, que autoriza la solicitud de sustitución de la multa.
2. La asistencia técnica del organismo administrador deberá iniciarse, a más tardar, dentro de los 5 días hábiles de recibida la solicitud por parte de la empresa y deberá considerar, al menos:
  - a) La prescripción y verificación del cumplimiento de las medidas que correspondan, para corregir la infracción constatada por la entidad fiscalizadora, y
  - b) Apoyo para la implementación de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, que contemplará: un curso de orientación en prevención de riesgos; el acompañamiento en la elaboración de la política, si corresponde; asesoría para la elaboración del diagnóstico de situación y el programa de trabajo, así como su seguimiento, mediante a lo menos una visita realizada al centro de trabajo dentro de los 12 meses posteriores a la incorporación al Programa de Asistencia al Cumplimiento, oportunidad en que se verificará el cumplimiento de las medidas prescritas.
3. Cabe señalar que, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo debe contemplar, a lo menos, los siguientes elementos o etapas básicas: Política de seguridad y salud en el trabajo; planificación basada en un diagnóstico; ejecución de las actividades programadas; evaluación del cumplimiento del sistema y acciones en pro de mejoras o correctivas.

Se entenderá que la empresa ha puesto en marcha un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, cuando cumpla con lo siguiente:

- a) Haber asistido a un curso de orientación en prevención de riesgos laborales, impartido por el respectivo organismo administrador del Seguro de la Ley N°16.744, el representante legal de la empresa o un trabajador del área administrativa que él designe.
- b) Tener una política de seguridad y salud en el trabajo aprobada por el representante legal de la empresa. Esta política consistirá en, a lo menos, una declaración del compromiso de mantener

adecuadas condiciones de trabajo con la finalidad de prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales.

- c) Tener un programa de trabajo, elaborado en base a un diagnóstico de situación, en el que se especifiquen los responsables y los plazos de cada actividad.

En caso de empresas contratistas o subcontratistas, si la empresa principal tiene implementado un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, se entenderá que cuenta con una política de seguridad y salud en el trabajo aprobada, si la política de la obra o faena ha sido dada a conocer a los trabajadores en régimen de subcontratación.

4. El organismo administrador deberá emitir a la empresa infractora un certificado foliado en el que se acredite la incorporación al Programa de Asistencia al Cumplimiento, de acuerdo al formato que se adjunta en el Anexo N°11 "Certificado Incorporación al Programa de Asistencia al Cumplimiento".

En dicho certificado, además se deberá registrar el estado de implementación de las medidas correctivas para las infracciones constatadas en materia de higiene y seguridad, y plazo establecido para la implementación de cada una de ellas, así como los elementos para la puesta en marcha del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo que se hayan implementado a la fecha de emisión del certificado.

Para la emisión de certificado será necesario que la empresa:

- Presente ante el respectivo organismo administrador, el documento que autoriza la sustitución de la multa, emitido por la respectiva entidad fiscalizadora.
- Declare conocer el programa de asistencia al cumplimiento y se compromete a cumplir con las medidas definidas por el organismo administrador en el marco de este programa.

El certificado deberá ser emitido y entregado a la empresa en el plazo máximo de 15 días hábiles, contado desde la fecha de la solicitud de incorporación al programa.

5. Para efectos de cumplimiento del plazo establecido para incorporarse al Programa de Asistencia al Cumplimiento, de 60 días contado desde la notificación de la aceptación de la solicitud de sustitución, se entenderá que la empresa se ha incorporado a dicho programa a partir de la fecha en que haya presentado la respectiva solicitud ante el organismo administrador al que se encuentra adherida o afiliada, circunstancia que debe ser registrada en el primer párrafo del certificado.

6. Si el organismo administrador del seguro de la Ley N°16.744 constata en la visita realizada a la empresa, que no podrá corregir las infracciones que dieron origen a las multas o poner en marcha un sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, porque la faena o los servicios prestados han finalizado o finalizarán antes de los plazos para que ello pueda concretarse, deberán informar dichas circunstancias a la Dirección del Trabajo o a la SEREMI de Salud, según corresponda, en el campo de observaciones del formulario del Anexo N°11, dirigido al correo electrónico [usesal@dt.gob.cl](mailto:usesal@dt.gob.cl), con copia a esta Superintendencia, al correo [infraccionesdt@suseso.cl](mailto:infraccionesdt@suseso.cl)."

Por su parte, en caso que el organismo administrador verifique el incumplimiento por parte de la empresa, de la implementación de medidas prescritas para corregir las infracciones en materia de higiene y seguridad, deberá informar esta situación a la Dirección del Trabajo.